REGLAMENTO INTERNO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

> CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

CAPÍTULO V DE SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

> CAPÍTULO VII DEL REGIMEN DE BENEFICIARIOS

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL DIRECTORIO

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO INTERNO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1°.- La Mutual del Contador Público del Colegio de Contadores Públicos del Cusco se constituye al amparo y con sujeción a lo dispuesto en las normas siguientes: El inciso f) del Art. 5° de la Ley N° 28951, los artículos 105° y 107° del Estatuto y los artículos 81° y 82° del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y que para efectos del Presente Reglamento se denominará la MUTUAL.

Art. 2°.- LA MUTUAL tendrá los siguientes fines:

- a) Otorgar apoyo económico a la persona o personas que hubiere designado como beneficiarios el Asociado en su Declaración Jurada, o, a falta de beneficiarios designados, a quienes resulten herederos legales.
- b) Otorgar un adelanto económico a los Asociados que sufran una enfermedad en fase terminal, consistente en el 100% del monto que le corresponde como Fondo Solidario, para lo cual el asociado presentará los certificados y exámenes médicos respectivos.
- c) Otorgar un adelanto económico a los Asociados que sufran invalidez permanente, consistente en el 70% del monto que le corresponde como Fondo Solidario, para lo cual el asociado presentará los certificados y exámenes médicos respectivos, y cuyo importe será descontado de la liquidación final a su fallecimiento.
- d) Otorgar, **por única**, vez auxilio económico a los Asociados que sufran una enfermedad grave y/o permanente, cuyo monto será fijado por el Directorio de la MUTUAL, mediante el aporte de una cuota extraordinaria de los Asociados.

- Art. 3°.- La duración de LA MUTUAL es por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelto por decisión del 80% de sus Asociados Hábiles, bajo condiciones establecidas en asamblea general extraordinaria de la Mutual.
- **Art. 4°.-** El domicilio legal de **LA MUTUAL**, es el mismo que tiene el Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

- Art. 5.- Son Asociados de LA MUTUAL:
 - a) Todos los Contadores Públicos Colegiados del Cusco que se encuentren en calidad de hábiles.

Solo pueden pertenecer a la MUTUAL, los Contadores Públicos que en el momento de su matrícula en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco cuenten con un máximo de cuarenta años de edad. Los casos de reincorporaciones, se consideran como nuevo ingreso, debiendo el reincorporante tener una edad no mayor de cuarenta y cinco años. A la fecha de la solicitud de reincorporación.

- b) Los Contadores Públicos Colegiados del Cusco, que se encuentren gozando de exoneración de cuotas por haber cumplido 30 años de ejercicio profesional de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Colegio, podrán asociarse a LA MUTUAL y tienen la obligación de pagar su aporte mensual de tres nuevos soles (S/. 3.00) para la Mutual.
- c) Los miembros de la orden que se colegien a partir de la aprobación del presente Reglamento de la Mutual del Contador, serán asociados con carácter obligatorio.
- d) El asociado que incumpla con el pago de seis (06) cuotas consecutivas, será automáticamente retirado de la MUTUAL, sin derecho de devolución de los montos aportados. Si el Contador decide reincorporarse, ésta

sólo es permitido en los siguientes seis (06) meses posteriores a la fecha de retiro, cumpliendo en este caso lo dispuesto en el literal a) de este artículo, abonado sus cuotas y previa evaluación y aprobación del Directorio.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

- **Art. 6°.-** Los recursos económicos propios de **LA MUTUAL** estarán constituidos por:
 - a) El aporte mensual de los Asociados de tres nuevos soles (S/ 3.00), con recibos girados por duplicado con el membrete de LA MUTUAL. A los Mutualistas que cancelen durante los tres primeros meses de cada año se les cobrará el importe total promocional anual de S/. 30.00.
 - b) El aporte Solidario Extraordinario de los Asociados para atender el auxilio económico previsto en le Art. 2º literal d) equivalente al 0,5 % de la UIT.
 - c) Los Intereses bancarios provenientes de los depósitos.
 - d) Las donaciones o subvenciones que se reciba de benefactores.
 - e) La reversión del apoyo económico previsto en el tercer párrafo del Art. 13°.
 - f) Cualquier otra renta o ingreso que pudiera producirse en su favor, o transferencia que efectúe el Colegio.

En cada ocasión en que la Asamblea General de Asociados de la Mutual, previo estudio actuarial, apruebe mayores beneficios y el correspondiente incremento del aporte, el Directorio de LA MUTUAL estará autorizado para aplicar la variación correspondiente.

Todo incremento en los beneficios regirá al mes siguiente de recibida la nueva cuota establecida con ese propósito.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Art. 7°.- El monto total del apoyo económico que otorga LA MUTUAL a los beneficiarios en la declaración Jurada del asociado, será el equivalente a una UIT.

CAPÍTULO V DE SU ORGANIZACIÓN

- Art. 8°.- LA MUTUAL, como órgano de servicio del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, estará a cargo de un DIRECTORIO integrado por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) miembros serán nombrados en asamblea general de la Mutual por el tiempo de dos (2) años, y el otro miembro será designado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco con funciones de fiscalizador.
- Art. 09.- EL DIRECTORIO, será el responsable de la Administración y custodia de los recursos económicos de LA MUTUAL, para lo cual contará con autonomía administrativa y económica, debiendo el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco fiscalizar su accionar y brindar el apoyo logístico y otros que sean necesarios.
- Art. 10°.- LA MUTUAL, deberá contar con un Registro de Asociados conducido por una Secretaria, quien será la responsable de recepcionar las Declaraciones Juradas de beneficiarios de los Asociados y custodiarlas.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 11°.- El Asociado de LA MUTUAL, al momento de su inscripción entregará una Declaración Jurada de su o sus beneficiarios, en el formato que se le proporcionará para dicho fin, en sobre cerrado y lacrado y con la firma del respectivo Asociado, en cuyo sobre se anotará el número consignado

en el registro de declaraciones juradas, la fecha de entrega y el nombre del Asociado.

- Art. 12°.- Para tener derecho al pago del apoyo económico de LA MUTUAL el Asociado debe estar al día en el pago de sus aportes mensuales, tener condición de hábil en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, y haber presentado la respectiva Declaración Jurada de beneficiarios. No se admitirá ponerse al día solo para efecto de recibir apoyo económico, cuando se registre un retraso mayor de seis (06) meses.
- Art. 13°.- El apoyo económico será entregado a los beneficiarios al día siguiente del deceso del Asociado y teniendo como plazo hasta un máximo de noventa días, recabando el recibo correspondiente.

Conocido el deceso del Asociado se procederá en presencia de los miembros del Directorio y las personas consideradas como Beneficiarias, a abrir la declaración jurada, sentándose el acta respectiva con la firma de todos los participantes.

De no presentarse los beneficiarios hasta el vencimiento del plazo, dicha suma pasará a favor de **LA MUTUAL** en calidad de donación.

Art. 14°.- En caso de que el Asociado no hubiera presentado su Declaración Jurada de beneficiarios, el apoyo económico será entregado a los herederos legales, considerándose el plazo fijado en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN DE BENEFICIARIOS

- Art. 15°.- El monto a otorgarse por apoyo económico estará determinado por los siguientes porcentajes, según el tiempo de Matrícula que tenga el Asociado en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco:
 - a) El cincuenta por ciento (50 %) hasta tres años de Colegiatura.

- b) El setenta y cinco por ciento (75%) desde tres años un día hasta diez (10) años de colegiatura.
- c) El cien por ciento (100%) a partir de diez (10) años un día de Colegiatura.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL DIRECTORIO

Art. 16°.- LA MUTUAL es un órgano de servicio del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, y su administración está a cargo de un DIRECTORIO, compuesto por cuatro (04) miembros nombrados por la Asamblea General de Asociados, cuyos cargos serán:

Un Presidente, Un Director Secretario, Un Director Tesorero y Un Director Vocal, además contará con un quinto miembro que será designado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y tendrá el cargo de Fiscal.

El Director Vocal suplirá, en ausencia temporal a los demás miembros, excepto al Fiscal.

Los miembros del directorio deben asistir obligatoriamente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente.

La ausencia injustificada de cualquier miembro del Directorio a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o a cinco **sesiones alternas** en el término de **un semestre**, dará lugar a que se cancele la respectiva credencial como miembro del Directorio y a ser sustituido por el Directorio dando cuenta en la siguiente Asamblea General de Asociados.

- **Art. 17°.** Los miembros del Directorio ejercen sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de su elección y podrán ser reelectos parcial o totalmente.
- Art. 18°.- La Asamblea General está conformada por todos los Asociados de LA MUTUAL, y debe reunirse ordinariamente el tercer sábado de enero de cada año, a fin de recibir el informe sobre la Memoria del Directorio, aprobar los Estados Financieros del ejercicio anterior, aprobar el presupuesto del ejercicio que se inicia, revocar o reemplazar a

Directores, y/o elegir a los miembros del Directorio cuando corresponda, previa convocatoria a Asamblea General con una anticipación de cinco (05) días hábiles.

El Directorio tiene facultad para convocar extraordinariamente a asamblea general de mutualistas cuando las circunstancias así lo requieran.

Los asociados activos en número no menor del 20% de la totalidad de ellos, podrán solicitar al Presidente del Directorio la citación a asamblea general extraordinaria, en la cual se tratarán únicamente los asuntos indicados en la respectiva solicitud.

El quórum para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias no podrá ser inferior al 51% del total de mutualistas hábiles. Transcurrido treinta (30) minutos de la hora de convocatoria se considerará efectuada la segunda convocatoria, iniciándose la Asamblea con el número de asistentes, y sus acuerdos serán acatados por todos los mutualistas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los Asociados presentes.

Art. 19°.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente del Directorio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, y en caso de empate, el presidente tiene la facultad de dirimir. Para constituir quórum se requiere el número mínimo de la asistencia al menos de tres (3) Directores.

Art. 20°.- Los cargos del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y los del Directorio de la Mutual son incompatibles entres sí, con excepción del Fiscal que será miembro del Consejo Directivo del Colegio y designado por éste.

Tampoco pueden formar parte del Directorio de la Mutual quienes sean parientes entre si hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni quienes guarden parentesco en los mismos grados señalados con miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Art. 21°.- Son deberes y atribuciones del Directorio de **LA MUTUAL**:

- a) Tomar acuerdos que considere conveniente para la marcha de la Mutual, de conformidad con las potestades conferidas en este Reglamento.
- b) Adoptar adecuadas medidas para la correcta administración y operación del régimen económico de la Mutual cuando se trate del pago de apoyos económicos y otros.
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual, para ser presentado a la Asamblea General de Asociados.
- d) Presenta la Memoria Anual a la Asamblea General de Asociados sobre las labores realizadas.
- e) Evacuar consultas de carácter técnico y operativo, según corresponda, sobre asuntos propios de la Mutual, y cuando le sean requeridos por la Asamblea General o **el Consejo Directivo** del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- f) Presentar los estados financieros anuales a la Asamblea General de Mutualistas para su conocimiento y aprobación, los que estarán integrados a los Estados Financieros del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y figurarán en cuenta separada.
- g) Mantener al d\u00eda el libro de actas de sesiones debidamente firmadas por el Presidente y el Director Secretario, y los Registros de Asociados y de Declaraciones Juradas.
- h) Aprobar y emitir las órdenes de pago correspondientes a los apoyos económicos respectivos.
- i) Velar por el correcto manejo de los fondos de la Mutual.
- j) Establecer procedimientos de control, verificación y seguimiento de las inclusiones y exclusiones generales de la nómina de mutualistas activos para mantener actualizado el padrón de Asociados y otros que sean convenientes a la marcha de la Mutual.
- k) Sugerir proyectos o modificaciones, en relación con la administración operativa financiera del régimen de protección económica, lo cual debe ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas.

 Toda otra facultad que le corresponda como órgano ejecutivo de la Mutual, o que sea dispuesta por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.- Todo aquello que éste Reglamento omita, se aplicará lo que para el caso disponga la Ley y el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio con sujeción a lo dispuesto por Ley, el Estatuto, y el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- **Segunda.-** Las modificaciones al Reglamento de LA MUTUAL solo pueden ser dispuestas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- **Tercera.-** Lo previsto en el Art. 5º literal c) incluye a los asociados que se colegiaron al amparo del Reglamento original aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 041-2004 de fecha 22 de noviembre de 2004.
- **Cuarta.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y la emisión de la Resolución de aprobación correspondiente.